10

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Dizen Don Andres Paxua zifuentes abogado de los R.s
Consexos Conssegidor y Justicia mayor de la Villa de Ocla Juez
pesquisidor contra bandidos y sub delegado del Señor Don
Don Rodrigo de miranda del Consexo de su Mag.d y su Alcalde
de Casa y Corte para la cobranza y apremio del Repartimiento de
Raciones de paxa a esta Villa = la de Zieza = Hellin = tobarra =
Jumilla = Tabarilla = sus agregadas con que an de contribuir por
[illegible] a los quarteles de esta Villa para el sustento y mantenimiento
de la compañia de cavallos aquartelada en ella para la persecucion
de [illegible] de dichos bandidos de cuias sub delegacion y ordenes de
su Mag.d el presente ss.no da fee son bastantes &c.

Porquanto en el dicho Repartimiento de paxa le toca a la
Villa de Cieza [illegible] y contribuir [illegible] raciones que
hazen seis [illegible] cada un dia desde el dia veinte y uno que
[illegible] de Junio deste presente año hasta que se levante
con orden de su mag.d la dicha compañia de cavallos y por
parte de los señores Justicia y Regimiento de la
dicha Villa se me a representado la duda en que estan
si la dicha paxa con que deven contribuir la an de repartir
entre sus vezinos o el valor della en que la compraren
o ajustaren en esta Villa o [illegible] cierta [illegible]